



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7359919  
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0208

Armenia, 30 de Junio de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 00535 DEL 26 DE JUNIO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 929 DEL 07.12.2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

### DECRETO No. 00535 DEL 26 DE JUNIO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 929 DEL 07.12.2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y la Ordenanza 007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005, modificado por el artículo 01 de la Ordenanza 017 de 2012, y

### CONSIDERANDO:

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00535 DEL JUNIO 26 DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 929 DEL 07.12.2022  
 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA  
 DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES,  
 MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C.  
 PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y la Ordenanza 007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005, modificado por el artículo 01 de la Ordenanza 017 de 2012,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, así:

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

2. Que, la Constitución Política de Colombia, determina como una de las funciones del Gobernador del Departamento del Quindío velar por la correcta y exacta recaudación de las rentas departamentales, dentro de los principios establecidos para la función administrativa de la eficacia y eficiencia, así:

*“Artículo 305: Son atribuciones del gobernador:*  
 11) Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación”.

3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, el cual fue modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 del 2016, estableció la Liquidación del impuesto sobre Vehículo Automotores – ISVA, señalando que este tributo podrá ser liquidado anualmente por el sujeto activo (Sugerencia de Liquidación), y en caso de no estar de acuerdo el propietario o sujeto pasivo con la información suministrada en la liquidación sugerida, podrá presentar declaración privada y pagar en los plazos señalados por el Departamento del Quindío.

*“ARTÍCULO 146. LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES: El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00535 DE JUNIO 26 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 929 DEL 07.12.2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte entregará, en medio magnético y de manera gratuita, antes del 31 de diciembre de cada año, toda la información del RUNT a cada Departamento o Distrito Capital, que permita asegurar la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores".*

4. Que, el Gobernador del Departamento del Quindío, expidió el Decreto No. 929 del 07.12.2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, establece los plazos para pago del tributo, y en el cual se señaló en su artículo primero lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** como fecha límite el **30 De Junio De 2023**, para presentar la declaración y pago simultaneo del impuesto sobre vehículo automotor (ISVA), generado por la propiedad o posesión de **Vehículos Automotores, Motocicletas y Motocarros con Cilindraje Mayor a 125 C.C.**, matriculados en los organismos de tránsito y transporte ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal 2023.

**PARAGRAFO.** La declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor (ISVA) podrá presentarse directamente en el punto de recaudo ubicado en las instalaciones de la Gobernación del Quindío – Tesorería Departamental, nivel bajo, o en:

1. Sucursales del Banco Davivienda o Banco del Occidente a nivel nacional, descargando la declaración de pago en la página web de la Gobernación del Quindío [www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co), link impuesto vehicular.
2. Pagos a través de canal electrónico habilitados por la Administración Departamental mediante el botón de pago PSE del Banco del Occidente en el link <https://isva.quindio.gov.co/portal-quindio/#/>.
3. Pagos en las cajas de los almacenes del Grupo Éxito, presentando previamente la declaración.
4. Pagos en las cajas de la EDEQ (Empresas de Energía del Quindío), presentando previamente la declaración.
5. Pagos en EFECTY a través del Convenio No. **6544**, presentando previamente la declaración".

5. Que, con la finalidad de ofrecer a los contribuyentes un término más amplio para el pago de sus obligaciones e incrementar el recaudo del impuesto sobre vehículo automotor en el Departamento del Quindío, se hace necesario ampliar el plazo para el pago de este tributo, motivo por el cual se modificará el plazo establecido inicialmente, mediante el Decreto No. 929 del 07.12.2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00535 DE JUNIO 26 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 929 DEL 07.12.2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS CON CILINDRAJE MAYOR A 125 C.C. PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** del Decreto No. 929 del 07.12.2022, en lo concerniente con el plazo para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículo automotor, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** como fecha límite el **31 DE JULIO DE 2023**, para presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto sobre vehículo automotor (ISVA), generado por la propiedad o posesión de **Vehículos Automotores, Motocicletas y Motocarros con Cilindraje Mayor a 125 C.C.**, matriculados en los organismos de tránsito y transporte ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal 2023.

**PARAGRAFO.** La declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor (ISVA) podrá presentarse directamente en el punto de recaudo ubicado en las instalaciones de la Gobernación del Quindío – Tesorería Departamental, nivel bajo, o en:

1. Sucursales del Banco Davivienda o Banco del Occidente a nivel nacional, descargando la declaración de pago en la página web de la Gobernación del Quindío [www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co), link impuesto vehicular.
2. Pagos a través de canal electrónico habilitados por la Administración Departamental mediante el botón de pago PSE del Banco del Occidente en el link <https://isva.quindio.gov.co/portal-quindio/#/>.
3. Pagos en las cajas de los almacenes del Grupo Éxito, presentando previamente la declaración.
4. Pagos en las cajas de la EDEQ (Empresas de Energía del Quindío), presentando previamente la declaración.
5. Pagos en EFECTY a través del Convenio No. 6544, presentando previamente la declaración".

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** el presente Decreto en la Gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación del Quindío.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de junio del 2023.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador Departamento del Quindío

**Aprobó:** Beatriz Eugenia Londoño Giraldo / Secretaria de Hacienda Departamental

**Revisó:** Julián Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de Contratación Departamental.

**Revisó:**

Mónica Andrea Salgado Castro / Directora Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda Departamental  
Lina María Giraldo Álvarez / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Administrativa Tributaria Departamental  
Manuel Alejandro Londoño Yepes / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Administrativa Tributaria Departamental.

**Proyectó y Elaboró:**

Camilo Andrés Ramírez Giraldo / Abogado Contratista / Dirección Administrativa Tributaria Departamental.  
Ana María Silva Maya / Abogada Contratista / Dirección Administrativa Tributaria Departamental.